



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 232.

D. José María de Gispert, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. Tomás Turmo, vecino y residente en Fombuena, se presentó una solicitud por escrito en 5 de Setiembre del año último, registrando una mina de galena y otros metales, que ha de denominarse «La Esperanza» sita en el término de aquella villa, parage llamado Valsoisano, lindando al Este con heredad de Vicente Simon, al Oeste con otra de Manuel Simon, al Norte con otra de Manuel Franco, y al Sur con otras de Vicente y Manuel Simon.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Marzo de 1851.—José María Gispert.

Núm. 233.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Para que los exámenes anuales de las escuelas públicas de niños y niñas de la provincia guarden la uniformidad conveniente y puedan producir los resultados apetecidos en el progreso y reformas sucesivas de la instruccion primaria, esta Comision superior ha determinado que se celebren en una sola época y bajo reglas uniformes para que apreciándose debidamente los esfuerzos de los profesores y comisiones locales de instruccion primaria pueda formarse un juicio exacto y comparativo del mérito de aquellos y de las necesidades de las escuelas con el objeto de atenderlas debidamente.

En consecuencia las comisiones locales de todos los pueblos de la provincia cuidarán de que se observen en este particular las disposiciones siguientes.

1.ª Los maestros y maestras de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental y superior presentarán á las respectivas comisiones locales sin falta en la 2.ª quincena del mes de Abril de cada un año principiando en el corriente el programa circunstanciado de las materias de enseñanza en que han de ser examinados sus alumnos y el orden con que debe procederse en los ejercicios.

2.ª Las comisiones locales examinarán por todo el mes de Abril dichos programas llamando á sus sesiones si lo creyeren necesario al profesor que los

presentó y hallándolos conformes los aprobarán señalando dias y local para la celebracion de los exámenes que deberán siempre tener lugar desde 1.º al 15 de Mayo en todas las escuelas.

3.ª El acto del examen ademas de la benéfica influencia que naturalmente egerce en la conducta futura de los profesores, educandos y padres de familia, debe considerarse como un juicio público en el que el maestro manifiesta el buen ó mal uso que ha hecho de la confianza que se le ha dispensado, encargándole la direccion de la niñez; por lo tanto llegado que sea el dia del ejercicio deberá presentar el registro de clasificacion y asistencia para que estableciendo comparaciones entre los resultados del examen y lo que consta en los registros, pueda juzgarse con pleno conocimiento de los esfuerzos que ha empleado en el cumplimiento de su deber; en la inteligencia de que esta comision superior considerará cualquier otro medio que se adopte para la celebracion de los exámenes y que no se proponga este objeto, como un subterfugio del profesor para eludir su responsabilidad y fascinar al auditorio.

4.ª Las mismas comisiones locales cuidarán de disponer con anticipacion y tomando consejo de los profesores algunos premios oportunos para consignarlos á los alumnos de ambos sexos mas acreedores que les sirvan de estimulo para procurar mayores adelantos en su educacion é instruccion siendo de desear que para el repartimiento de estos premios se tenga cuenta la conducta que el educando hubiere observado en la escuela durante el año, la cual podria regularse por el número de billetes que hubiere obtenido para evitar los resentimientos que frecuentemente ocasiona la ligereza con que se procede en la distribucion.

5.ª Los exámenes públicos anuales serán presididos siempre por la respectiva comision local del distrito de cada escuela excepto en los casos que se hallasen presentes el Excmo. Sr. Gobernador ó alguno de los vocales de la comision superior de la provincia y podrán invitarse á que asistan á ellos las demas autoridades y personas de categoria que juzgue oportuno la comision local.

6.ª La distribucion de premios se hará siempre en público por el que presida los exámenes, cuidando de dar á este acto la importancia que merece por su objeto y consecuencias.

7.ª En la segunda quincena del mes de Mayo cuidarán las comisiones locales de dar parte circunstanciado á esta superior del resultado de los exámenes incluyendo copias de los programas presentados por sus maestros y maestras é informando sobre los adelantos que hayan notado en sus escuelas así como sobre las faltas que advirtieren y providencias adoptadas para remediarlas.

8.ª Las escuelas particulares se sujetarán en la celebracion de exámenes á las reglas anteriores debiendo sus profesores atenerse á las órdenes de las respectivas comisiones locales que los presidirán en igual forma que los de las públicas dotadas. Zaragoza 17 de Marzo de 1851.—El presidente, José María de Gispert.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Núm. 234.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á

continuacion, acordó esta Comision superior que se anuncie su provision en el Boletin oficial por termino de un mes que finará el diez y ocho de Abril viniente, para que los que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes francas de porte en la secretaría de esta Comision superior dentro del plazo preijado, acompañándolas con su respectivo título ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dara curso a las que se presenten finado el término del anuncio ó vengau desprovistas de los documentos arriba espresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas, gozarán los maestros y maestras, de casa habitacion para sí y sus familias, pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren. Zaragoza 18 de Marzo de 1851.—El Presidente, José Maria Gispert.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes cuya provision se anuncia.

PUEBLOS.	Clase de las escuelas.		Dotacion fija anual	Cargos agregados al magisterio.
	De niños.	De niñas.		
S. ^a Eulalia de Gállego	elem. l.		2000	
Sediles.	id.		2000	Sec. ^a de ayunt. ^o
Bulbucnte	id.		2100	
El Buste	id.		1600	
Fombuena	id.		1500	Sec. ^a con 400 rs
Samper del Salz.	id.		1500	Regit. el reloj
Ardisa	id.		1800	con 200 rs. y
Godojos	id.		1500	400 rs. de retribucion.
Tiarga	id.		1400	Secretaria de ayuntamiento con 600 rs. por dision del que la obtenia.
Puen de Luna	elem. l.		600	Con 6 cab. trigo
Bujaraloz		elem. l.	1700	
Biel		id.	1600	
Munébrega		id.	1600	
Salvatierra		id.	1320	
La Muela		id.	1400	
Bulbucnte		id.	1400	
Biota		id.	1400	
Villanueva de Gállego		id.	1400	

Núm. 235.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

En el Boletin oficial número 34 de 19 de los corrientes, se previene á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, remitan en el improrogable término de ocho dias á esta Administracion, una copia esacta de las listas cobratorias por las que realizan la recaudacion de la contribucion territorial. Con arreglo al modelo que en dicho Boletin se estampa y dentro del espresado término, deberán tambien dirigir las mismas municipalidades otra copia de las listas con que ejecutan el cobro de la contribucion de subsidio, para cuya formacion han debido tenerse presentes las rectificaciones hechas en las respectivas matriculas, tanto en las cuotas de la Hacienda, como en los recargos de interes comun, detallando á cada contribuyente lo que segun aquellas le corresponda satisfacer. Zaragoza 20 de Marzo de 1851.—P. A., Vicente Garcia de Mena.

Número. 236.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Convencida esta oficina de mi cargo de los bene-

ficios que deben resultar á los compradores de bienes, y pagadores de censos procedentes de Encomiendas vacantes de la orden de San Juan de Jerusalem, verificando el anticipo de las obligaciones que tienen otorgadas los primeros y redimido los que satisfacen los segundos en la forma que establecen las reales disposiciones de 7 del actual, ha creído conveniente reproducirlas á continuacion para que llegu el contenido de las mismas á noticia de las corporaciones y personas á quienes puedan interesar.

Con tal mira, espera de los SS. Alcaldes darán á este Boletin la mayor circulacion posible; y aun prestaran un señalado servicio al Estado y sus representantes ó vecinos, si les escitan á que aprovechen la favorable conjuntura que se les presenta de satisfacer las compras y redimir los censos por cantidades muy pequeñas en comparacion con las que necesariamente han de entregar despues; porque pasados los términos que se les conceden, deberán pagar las obligaciones sin ningun abono, y serán vendidos los censos en subasta pública, lo cual ha podido ya verificar el Gobierno, á no ser el primer interesado en proporcionar con la mayor solicitud á los obligados, todas las ventajas que puede acordar. Zaragoza 18 de Marzo de 1851.—Mariano Francés.

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por cuatro meses mas, contados desde la publicacion de este decreto, el término concedido por el artículo 2.º de 6 de Setiembre ultimo para solicitar la redencion de los censos procedentes de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Art. 2.º Para la redencion de los que no tengan capital conocido servirá de tipo la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio al millar, tanto en los reservativos y consignativos de origen redimible, como en los demas cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas ultimas.

Art. 3.º El importe de los censos se satisfará á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente: respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 rs. anuales, se admitirán tres cuartas partes en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de 200 rs., se admitirán dos terceras partes en dicha clase de papel y la otra tercera en metálico.

Art. 4.º Quedan vigentes las demas reglas establecidas en el referido Real decreto de 6 de Setiembre del año anterior para la redencion de los censos de la indicada procedencia, como igualmente la autorizacion que se concede por el art. 7.º del mismo á los Gobernadores de las provincias para la redencion y enagenacion en su caso de los que en la renta no exceda de 20 rs. mensuales.

Dado en Palacio á 1 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la venta de los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia, y deseando la Reina (G. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los expresados bienes y á los censatarios, con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el

preciso término de dos meses, contados desde el 15 del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposición en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes, ó por la redencion de censos; especificando cada una de las fincas ó censos; de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de fincas del Estado.

2.a El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada órden, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Junio último. En estas, como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos derengan hasta el día en que tenga lugar la entrega.

3.a La Direccion general de fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion primera, acordarán desde luego la admision en Tesoreria del importe de las obligaciones, prévias las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.a Los administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.a Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el día en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.a A los que en lo sucesivo adquirieren bienes, ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.a la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el día en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.a El día en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censuarios, y otra de los que no se hallen en este caso, expresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto excite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas, por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

Núm 237

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Por medio de exhorto del Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas de Teruel, debo de hacer se notifique la sentencia que al tratante en géneros Antonio Urbano de Calatayud, le ha recaído, en causa que se le siguió sobre ocupacion de ilícito comercio: é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de este mi partido que si es-

siste ó se presentare en su jurisdiccion, le hagan comparecer en la escribania del autorizante, para que quede ejecutado lo mandado Daroca 10 de Marzo de 1851.—Rufo Rascón, Fernandez.—Por mandado de su Sría, Juan Andres de Arévalo.

Núm 238.

Acordada por la Junta directiva de las obras de reconstruccion del Pantano de Mezalbecha, alguna modificación en el pliego de condiciones económicas, ha dispuesto que con arreglo al mismo, al de las facultativas, proyecto y plano aprobados por la Direccion general del ramo, se proceda á una 2.ª subasta de dichas obras el día 24 de los corrientes á las 11 de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia. Los pliegos de condiciones, proyecto y plano, los tendrá de manifiesto el infrascripto Secretario de la Junta, á quien podrán entregarse proposiciones en pliego cerrado, en el concepto de que la tranza girará sobre la que la misma considere más ventajosa. Zaragoza 16 de Marzo de 1851.—Justo Hernandez, secretario.

Concluye la venta de las fincas del Estado inserta en el número 33.

17. Un castillo derruido en el pueblo de Añon, confrontante con casa llamada Castillo y camino de Rondas esta finca y la citada casa pueden considerarse una misma, dividida en cinco torreones y una sola puerta en el torreón central del muro que corresponde al meridiano, pero á pesar de ser todo un mismo edificio es susceptible de division, por lo cual correspondiendo al Sr. Prior jurado de la órden en el mismo pueblo, quedan para esta los tres torreones que dan frente al meridiano, la tramada unida á estos y la mitad del corral donde se halla el algive, y para el castillo los dos torreones restantes que corresponden al Norte y camino de Ronda, sus tramadas unidas á estos, la mitad del antedicho corral, el patio interior y los graneros por cuyo punto ha de tener la entrada, la línea divisoria de medianería corresponde verticalmente por la pared del torreón de los graneros, cerco de los mismos, arco de entrada al patio, tapia del corral y línea desde este punto al de la pared opuesta: no tiene carga ni produce renta, pero los peritos le han graduado la de 320 rs. anuales; fue tasado el castillo único que se vende en 6250 rs. y capitalizado en 7200 rs., y no habiendo resultado postor por este tipo sirve para esta subasta el de los 6250 rs. de la tasacion.

De la Encomienda de Mallen.

En quiebra de D. Lucio Escribano.

Quiñon número 3.

Tierras.

18. Un campo en la huerta partida de Tráscastillo, término de Mallen, de 18 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con capitulo de Mallen, Mariano Beltrán, Silvestre Sola y campo de la Encomienda.

Otro en Pontarrón de 2 cahices 23 cuartales tierra, confrontante con D. Mariano Dezo, senda del abjuz, rio de en medio y campo de la Encomienda.

Otro en la Flanensa de 17 cuartales 1 almud tierra, confrontante con viuda de Zapata y cuatro campos de la Encomienda.

Otro en la Viñaza, de un cahiz 4 cuartales 4 almudes tierra, confrontante con viuda de D. Juan José Navas, D. Pablo Sahun y D. Antonio Laigorri.

Otro en Zuera, de 23 cuartales tierra, confrontante con Mariano Dezo, D. Juan Lardies, carretera de Navarra y campo de la Encomienda.

Aguas de riego.

En la fuente de Cante cuatro anegas de agua en cuaterno de la villa; confrontantes con una arroba de agua de D. Pataleón Bebadilla y una anega de D. Joaquín Barrachina, turno 12 días.

En la fuente de Inchir cuatro anegas de agua en quinceno de la orden; confrontantes con aguas de la Encomienda.

En la fuente nueva cuatro anegas de agua, con-

frontantes con aguas de la Encomienda.

En la fuente de San Marcos cuatro anegas de agua, confrontantes con aguas de la Encomienda.

Las tierras y aguas de este quíñon no tienen carga; fueron rematadas por el espresado D. Lucio Escribano en 29.000 rs. y pagó la 5.ª parte, subastándose ahora por no satisfacer la 7.ª y 8.ª cuando se enagenaron se hallaban arrendadas en 15 cahices 5 anegas trigo al año, que al precio regulador de 11 rs. valían 1375 rs. y fue tasado todo el quíñon en 20.280 ts. y capitalizado en 41.250 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora por regir las mismas bases.

Advertencias. El pago de los remates de todas las fincas que se han espresado, se verificará en la forma siguiente: por las señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 14 y 16, una mitad en metálico y la otra en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal; y por las contenidas bajo los números 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18, dos terceras partes en metálico y la restante tercera parte en dicho papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó lo que es igual para ambos casos dos tercios en metálico y uno en papel del 3 por las fincas cuyo valor en renta esceda de 200 rs., y la mitad en dinero y la mitad en papel á las que no llegan á él, todo en conformidad á lo dispuesto en Real Decreto de 6 de Setiembre de 1850. Las entregas se verificarán, una quinta parte de los remates al ser adjudicados los bienes, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes, entrando por consiguiente en ellas la parte de papel y metálico que corresponda en la forma manifestada.

Son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos porque se enagenan los bienes espresados, y si ocurriese en ellos algun desperfecto despues de comunicada la adjudicacion á los compradores, es ya de cuenta de los mismos.

Ademas de la subasta que por todas las fincas se verificará en esta ciudad, se celebrarán otras en el mismo día en los puntos siguientes: por las de Campillo números 1, 2, 3, 4 y 5 en Ateca, por la de Huémeda núm. 6 en Calatayud, por la de La Almunia núm. 7 en esta misma villa, por las de Encinacorba números 8 y 9 en Daroca, por las de Ambel, Novillas y Talamantes en Borja, por la de Añon en Tarazona, y por el quíñon de Mallen en Madrid como de mayor cuantía en todos puntos por los Juzgados de primera instancia.

Lo que comunico al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 10 de Marzo de 1851.—Mariano Francés.

PARTE NO OFICIAL.

Siendo varios los ayuntamientos que se me han dirigido para que les manifieste las precauciones, cantidad necesaria y valor del específico inventado para el estermínio de animales dañinos, cuya adquisicion está recomendada por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en su circular número 70; y penetrado el inventor de la utilidad pública, que puede reportar si diferentes pueblos hacen uso de él á la vez. Tiene por oportuno advertir á las corporaciones municipales que tengan á bien honrarle con algun pedido, lo hagan antes del 15 del próximo Abril, avisándolo por el correo del número de cajas que necesiten. Cada caja consta de 12 ó de 24 pastillas segun sea doble ó sencilla, y una sola pastilla introducida en un poco de carne, se lleva al anochecer á los diversos apostaderos ó sitios que los lobos y zorras mas transiten, precediendo aviso á los ganaderos para que cierren los perros, y teniendo la precaucion de levantar al amanecer la carne que no haya sido comida, siendo tal el atractivo y eficacia de esta composición, que animal carnívoro que se aproxima á ella, la come con ansiedad y muere antes de la hora.

A cada pedido se acompaña una instruccion del mo-

do de usar este específico en los campos, y para últimos de Abril estarán elaboradas el número de cajas que hayan encargado, las que tambien se espendrán para su mas facil adquisicion en la capital de provincia si asi lo previenen, satisfaciendo al tiempo de recogerlas el módico precio de 13 reales por la caja sencilla y 24 por la doble. Ariza y Marzo 15 de 1851.—Francisco Carrascosa.

La plaza de médico-cirujano del pueblo de Alhama en el partido de Ateca, se halla vacante, su dotacion consiste en 19 cahices de trigo puro y dos mil rs. vn. en metálico pagado todo por el ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 31 del actual en que tendrá lugar su provision.

El horno de pan cocer del pueblo de Herrera, ha de subastarse por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en los dias 22, 23 y 25 del corriente á las once de sus mañanas en las casas consistoriales.

En los dias 23, 30 del corriente y 6 de Abril próximo, se subastará en la sala de ayuntamiento de Bardallur, á las diez de su mañana, la carnicería con sus yerbas: á seguida y en dichos dias, se subastara tambien el estiércol de la paridera de Campablo, todo correspondiente á propios del espresado pueblo. Los que quieran hacer proposiciones, las verificarán en la mencionada sala de ayuntamiento, en los dias y hora citados. Los pactos y condiciones estarán de manifiesto.

La Positiva.—Sociedad minera de carbon. Con arreglo al artículo 11 del Reglamento de esta Sociedad, quedan estinguidas las acciones números 37, 49, 50, 68, 69, 73, 74, 76, 80, 81, 97, 98, 99 y 100, segun acuerdo de la Junta general. Zaragoza 17 de Marzo de 1851.—P. O. de la Directiva, Manuel Melendez, Secretario.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el "Formula-rio para los repartimientos de la contribucion territorial" publicado por D. Julian García de los Santos, obra muy recomendada por el Gobierno de S. M., en Real orden inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 99, por la facilidad con que sujetándose los Ayuntamientos en la ejecucion de las operaciones de aquellos repartimientos, segun los modelos que contiene, adquieren la formacion de los suyos respectivos con la exactitud y urgencia que debe procederse en ellos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que deseen ejemplares de dicha obra, podrán reclamarlos y los obtendrán al módico precio de 44 rs. en rústica y 10 rs. mas en pasta.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.